

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6716

### AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LA SIERRA

Aprobado definitivamente el Reglamento del Coto Municipal de Caza de este Ayuntamiento, aprobado inicialmente en sesión de 4 de junio de 2021, al no haberse presentado reclamaciones frente a la misma, se procede a la publicación del mismo conforme el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

#### REGLAMENTO DEL COTO DE CAZA Z10537M

##### TÍTULO I

##### PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza conforme el artículo 24 1 de la Ley de Caza de Aragón; Ley 1/2015, de 12 de marzo, en el territorio comprendido dentro del coto de caza municipal Z10537M, en el término municipal de Villarroya de la Sierra, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada sus recursos cinegéticos, garantizando su sostenibilidad y la compatibilidad con la conservación de otros recursos y usos del medio natural.

La superficie incluida en dicho acotado está constituida por los montes de utilidad pública titularidad de este Ayuntamiento, y la fincas particulares enclavadas entre ambos.

El carácter de estos montes y la historia de su formación, aportación de montes municipales y de vecinos, justifica el régimen de aprovechamiento que se establece.

#### Art. 2. *Derecho a practicar la caza.*

Para el otorgamiento del derecho a practicar la caza en el coto municipal se distinguen las siguientes categorías de cazadores:

##### A) CAZADORES LOCALES:

##### A1. Se consideran cazadores locales a:

1. Quienes tengan su residencia habitual y permanente en Villarroya de la Sierra y estén empadronados en el municipio con un año de antigüedad.

La falta de residencia efectiva del cazador, acreditada fehacientemente en expediente contradictorio, determinará su exclusión de esta categoría, con independencia y sin perjuicio de la tramitación del expediente padronal que corresponda.

2. Los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el acotado cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo.

3. Los hijos no emancipados de los anteriores.

##### A.2. Se consideran asimilados a los cazadores locales:

- Los cónyuges, parejas de hecho estables inscritas de cazadores locales.
- Las personas nacidas en Villarroya de la Sierra, y los cónyuges, parejas de hecho estables inscritas con los mismos.

##### B) RESTO DE CAZADORES, entre los cuales se engloban:

B1) Cazador autonómico es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.

B2) Cazador comunitario es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.

B3) Cazador de terceros países será todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

Art. 3. *Modalidades de gestión.*

La gestión del coto municipal corresponde al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

Puede realizarla directamente o cederla a una asociación de cazadores local.

La Corporación decidirá la modalidad de gestión por períodos de hasta cuatro años.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN DIRECTA

Art. 4. *Gestión directa.*

En caso de gestión directa del acotado por el Ayuntamiento se aplicarán las disposiciones de este título.

Art. 5. *De las autorizaciones de caza.*

Se distinguen las siguientes autorizaciones de caza:

1. AUTORIZACIONES DE TEMPORADA:

Las autorizaciones de caza de temporada se otorgarán solo a los cazadores locales y asimilados que lo soliciten en el plazo que anualmente se establezca, y habilitan para practicar la caza en todas las modalidades y especies autorizadas en el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético. Son personales e intransferibles.

Si el número de cazadores locales y asimilados excediera el cupo de cazadores autorizable por jornada de caza, en caso de existir, dicho cupo se distribuirá de la siguiente manera:

1.1. Se dará preferencia a los cazadores locales.

En el supuesto de el número fuera superior al cupo diario, se distribuirá el cupo entre ellos con criterios de igualdad, repartiendo las jornadas de caza.

1.2. El resto del cupo será destinado a los cazadores asimilados a los locales.

En el supuesto de el número fuera superior al cupo diario, se distribuirá el cupo entre ellos con criterios de igualdad, repartiendo las jornadas de caza.

2. No obstante lo anterior, en las batidas de caza y en tanto no haya cupo máximo, la distribución puede hacerse por montes o superficies delimitadas. Solo se autorizará una batida por monte.

3. AUTORIZACIONES DIARIAS:

El resto de las jornadas de caza, de existir, y con un máximo del 10% del total, se asignará al resto de las tipologías de cazadores que asuman el cumplimiento del presente Reglamento y disposiciones de desarrollo por este orden.

1. Cazadores aragoneses.

2. Cazadores comunitarios.

3. Cazadores no comunitarios.

De existir jornadas disponibles se publicará en el mes de noviembre para ser solicitadas en dicho mes. Se otorgarán a partir del día 6 de diciembre, a razón de una jornada por solicitante.

Estas autorizaciones darán derecho a practicar exclusivamente en el día autorizado la caza menor y en batidas de jabalí, pero no a la caza del corzo y/o ciervo, ni aún con ocasión de las batidas de jabalí. Son personales e intransferibles. La imposibilidad de practicar la caza el día autorizado por cualquier circunstancias climáticas, restricciones de movilidad o cualquier otra causa no imputable al Ayuntamiento, no dará lugar al otorgamiento de una nueva jornada de caza en sustitución de la otorgada inicialmente.

4. No se otorgarán autorizaciones de caza a persona que hayan sido sancionadas por infracciones muy graves en aplicación de la Ley de Caza.

Art. 6. *Documentación de las solicitudes.*

El interesado en el otorgamiento de la autorización de caza deberá aportar en el plazo que se publicará en la sede electrónica, página web y tablón físico de edictos, la siguiente documentación:



#### 1. CAZADORES LOCALES Y ASIMILADOS:

- A) Impreso de solicitud, que contendrá la declaración responsable de no estar inhabilitado para la práctica de la caza, ni sancionado por infracción muy grave.
- B) Copia de DNI.
- C) Acreditación de la condición de cazador local.
- D) Copia permiso de armas.
- E) Copia del seguro del cazador.
- F) Copia de la tarjeta federativa de caza.

#### 2. RESTO DE CAZADORES:

- A) Impreso de solicitud, que contendrá la declaración responsable de no estar inhabilitado para la práctica de la caza ni sancionado por infracción muy grave.
- B) Copia de DNI.
- C) Copia permiso de armas.
- D) Copia del seguro del cazador.
- E) Copia de la tarjeta federativa de caza.
- F) Acreditación de la condición de cazador que corresponda.

#### Art. 7. Órgano competente.

- 1. La autorizaciones serán otorgadas por la Alcaldía o concejal delegado.
- 2. Concedida la autorización la expedición del documento habilitante requerirá el previo pago del importe correspondiente.

#### Art. 8. Importes.

- 1. El importe de las autorizaciones de temporada se establece en 100 euros.
- 2. El importe de las autorizaciones de jornada de caza se establece en 30 euros.
- 3. Es requisito para practicar la caza haber abonado el importe de la autorización correspondiente de las autorizaciones.

#### Art. 9. Condiciones de la autorización.

1) El número máximo de autorizaciones de caza válidas para toda la temporada será el número de cazadores máximo contemplado en la normativa de caza, Plan Técnico de Caza o Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético.

2) En el caso que la normativa estableciera cupo máximo de cazadores por jornada de caza se aplicarán lo criterios de distribución regulados en este Reglamento.

3) Los precintos de los corzos, y en su caso ciervos, se otorgarán exclusivamente a los cazadores locales o asimilados.

Podrá acudir a la colaboración de asociaciones locales de cazadores para la organización de su reparto.

4) Las batidas de caza deben ser autorizadas por el Ayuntamiento. Para la autorización los interesados deben aportar la documentación exigible en la Ley, Reglamento de Caza, Plan Técnico de Caza, o Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético.

Si dicha normativa no establece límite al número mínimo o máximo de participantes, se establecen los siguientes:

- Mínimo: Seis participantes.
- Máximo: Cuarenta participantes.

No se autorizará a la realización de una batida si se ha incumplido el plazo de presentación de la declaración de resultados de la anterior batida autorizada.

5) La obtención de la tarjeta durante una temporada no genera ningún derecho preferente para el otorgamiento de autorizaciones sucesivas.

6) Las tarjetas diarias se adjudicarán por riguroso orden de llegada de la solicitud al Ayuntamiento. Se atenderán las solicitudes llegadas a las oficinas municipales hasta las catorce horas del día laborable inmediatamente anterior al solicitado, día en que obligadamente deberán recogerse de las oficinas municipales por el interesado o persona autorizada.

7) El silencio ante la solicitud de tarjeta, tanto de temporada como diaria, debe entenderse como resolución denegatoria.

#### Art. 10. Infracciones.

- 1. Constituye infracción, que conllevará responsabilidad administrativa, toda acción u omisión que infrinja lo establecido en el presente Reglamento y que venga



tipificada en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que pudiera haber lugar.

1. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción a los mismos sujetos por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

2. Si la misma infracción hubiere sido sancionada por la Administración del Gobierno de Aragón, no procederá la imposición de sanción municipal.

No obstante se aplicará la medida accesoria de pérdida de vigencia y no otorgamiento de la autorización de caza que corresponda.

2. El presente Reglamento tipifica las infracciones a las condiciones establecidas para la práctica de la caza en el Coto Z del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios relacionados con las consecuencias derivadas de las mismas y otras circunstancias relacionadas en este Reglamento.

#### Art. 11. *Infracciones muy graves.*

Se consideran faltas muy graves las infracciones siguientes:

a) Cazar especies no autorizadas en el Plan Técnico de Caza, Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético o en modalidades no autorizadas o fuera de los días autorizados.

b) Incumplir las condiciones de realización de una batida de jabalí, sobre autorización previa, número mínimo y máximo de participantes o señalización.

c) Falsear el número de participantes en la solicitud de autorización de batida o declaración de resultados al objeto de obtener la autorización de la batida.

c) La sustracción o deterioro o modificación de señales, bebederos y comederos ubicados en el acotado.

d) Promover o participar en altercados durante la práctica de la caza.

e) Causar daños muy graves o irreparables en bienes dentro del coto.

h) Cazar en este coto sin tener autorización del titular cinegético.

k) Encubrir la autoría de faltas muy graves y/o colaborar en su comisión.

l) La reiteración de faltas graves. Se considera falta muy grave la comisión de dos faltas graves en la misma temporada.

#### Art. 12. *Faltas graves.*

Tendrán consideración de faltas graves las siguientes infracciones:

a) Causar daños en los cultivos y vegetación natural dentro de la superficie del coto. Y cualquier acción que pueda incidir negativamente en la realización de labores agrícolas, trabajos forestales y otras distintas a la caza que se llevan a cabo en el medio natural.

b) Obstaculizar o impedir por cualquier medio la práctica de la actividad cinegética a una o varias personas con permiso para cazar en este coto.

c) Encubrir la autoría de faltas graves y/o colaborar en su comisión.

d) Ceder a terceros los precintos de caza de ciervo o corzo otorgados por el Ayuntamiento sin autorización expresa de este.

j) La no devolución o extravío de los precintos otorgados por el titular del coto.

k) No comunicar los resultados de una batida de caza en el plazo de siete días desde su realización.

La falta de comunicación de resultados de caza solicitados por el Ayuntamiento.

d) La comisión de dos faltas leves durante una misma temporada cinegética.

#### Art. 13. *Faltas leves.*

Tendrán consideración de faltas leves todos los actos, actitudes y omisiones contrarias a las disposiciones de este Reglamento que no sean consideradas faltas graves o muy graves.

El procedimiento sancionador se tramitará conforme la Ley 39, siendo de aplicación los plazos de prescripción y caducidad establecidas en la misma.

El órgano competente para la imposición de sanciones es el alcalde-presidente.

Art. 15. *Sanciones.*

1. SANCIONES PECUNIARIAS.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 a 750 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

TÍTULO III

CONSECUENCIAS ACCESORIAS

Art. 16. *Consecuencias accesorias.*

Las sanciones graves supondrán la pérdida de vigencia de la autorización concedida y la imposibilidad de obtener autorización en la temporada siguientes.

Las infracciones muy graves supondrán la pérdida de vigencia de la autorización concedida y la imposibilidad de obtener la misma en dos temporadas a tres temporadas siguientes.

TÍTULO IV

CESIÓN DE LA GESTIÓN

Art. 17. *Gestión cedida.*

1. El Ayuntamiento podrá ceder, con los requisitos del artículo 24 de la Ley de Caza de Aragón, Ley 1/2015, de 12 de marzo, la gestión del Coto de Caza a una asociación de cazadores deportiva local, legalmente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Gobierno de Aragón, en la que la mitad más uno del número de miembros sean vecino de Villarroya de la Sierra, siendo este número igual o superior a veinticinco personas.

Estas asociaciones no podrán destinar sus bienes y derechos a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficio entre sus socios.

2. El plazo de la cesión será por períodos de hasta cuatro años.

3. En la modalidad de gestión contemplada en este artículo, si hubiera varias sociedades de cazadores deportivas locales, el aprovechamiento cinegético se adjudicará mediante concurso.

En dicho procedimiento el Ayuntamiento establecerá las condiciones del otorgamiento de la cesión.

4. En todo caso el cesionario deberá abonar como mínimo al Ayuntamiento el importe de los gastos que este haya soportado por la gestión del coto, tasas, derechos cinegéticos.

5. Si solo existiera una sociedad de cazadores deportiva local, la cesión podrá ser directa.

6. El Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial de Medio Ambiente la cesión de la gestión.

Art. 18. *Derechos y obligaciones del cesionario.*

1. El pliego de condiciones de la cesión, el acuerdo de la cesión establecerá los derechos y obligaciones del cesionario dentro del marco establecido en este Reglamento.

2. En todo caso se incluirán como obligaciones del cesionario las siguientes:

a) Satisfacer al Ayuntamiento el precio fijado para la cesión.

b) Proponer el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético con la antelación suficiente para que el Ayuntamiento solicite los permisos oportunos al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón o entidad que lo sustituya en el ejercicio de sus competencias.

c) Ofrecer al Ayuntamiento la declaración de resultados de la campaña terminada.

d) Ofrecer al Ayuntamiento la información que este necesite para el cumplimiento de la obligación de remisión de información impuesta por la Ley de Caza, Plan General de Caza, o Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños, o si esto no fuera posible, minorar los daños provocados en los cultivos por las especies cinegéticas. Deberán adoptarse medidas legales con la intensidad razonablemente proporcionada a los daños previstos u observados, sin agotar el interés cinegético del coto municipal y sin imposibilitar el normal ejercicio de la caza.

f) Reponer o reparar las tablillas y otros elementos delimitadores o identificadores del coto que estuvieran dañados o desaparecidos.

g) Comunicar al Ayuntamiento y cualquier anomalía observada en el ejercicio de la caza, especialmente furtivismo, uso de técnicas de caza no autorizadas o caza en época de veda.

h) Enviar representación a cuantas reuniones de seguimiento de la campaña convoque el Ayuntamiento.

i) Colaborar con el Ayuntamiento en el control de perros errantes y asilvestrados, y de especies antropófilas.

3. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la cesión supondrá la revocación de la misma.

#### TÍTULO V

##### CONSEJO SECTORIAL DE CAZA

###### Art. 19. *Consejo Sectorial de Caza.*

Podrá crearse un Consejo Sectorial de Caza, integrado por el alcalde, dos concejales, tres representantes de la asociaciones deportivas locales para la realización de propuestas relacionadas con la actividad cinegética en el municipio.

##### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, una vez producida la aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación por el Pleno del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Villarroya de la Sierra, a 16 de julio de 2021. — El alcalde-presidente, Eugenio Torrubia Acón.